



Expediente: PAOT-2019-4922-SPA-3148

No. Folio: PAOT-05-300/200-12581-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4922-SPA-3148** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (uno de ellos es un pastor australiano y el otro ejemplar es un tipo cocker color negro) a los cuales no se les proporciona agua, ni alimento suficiente, aunado a que no les brindan atención médica veterinaria, ya que ambos tienen una severa infección en la piel, cabe mencionar que uno de ellos se encuentra encerrado durante las 24 horas en un cuarto de espacio reducido [en el domicilio ubicado en calle Sur 23, manzana 52, lote 539-A, colonia Leyes de Reforma Segunda Sección, Alcaldía Iztapalapa]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sur 23, manzana 52, lote 539-A, colonia Leyes de Reforma Segunda Sección, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-4922-SPA-3188

No. Folio: PAOT-05-300/200-12581-2021

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, se realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en la denuncia, constatando lo siguiente:

- Se observaron dos ejemplares caninos, uno de raza pastor australiano y otro cocker.
- Por lo correspondiente al pastor australiano presentaba claudicación en el miembro posterior derecho así como en el tren posterior, alopecia, así como lesiones aparentemente por mordeduras y secreción ocular, aunado a lo anterior su responsable manifestó que nació con esa condición; sin embargo, refirió que le brindaba atención médica, lo cual no acreditó. El espacio de alojamiento contaba con agua y zonas para la protección del clima. Por otro lado, se encontraban residuos de heces.
- En lo concerniente al ejemplar canino de raza cocker, presentó una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, su comportamiento se observó agresivo. El espacio de alojamiento, se encontraba con residuos de heces y no se observaron recipientes para su alimentación.

Posteriormente se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en la denuncia; sin embargo, nadie recibió al personal actuante. Finalmente, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó su deseo de ya no continuar con su denuncia, toda vez que a partir de que el personal de esta entidad se presentó en el domicilio de los hechos denunciados, las condiciones de los animales mejoraron notablemente ya que a su dicho constantemente les realizan aseo en su espacio de alojamiento, además de que señaló que también observó mejorías en las condiciones de salud del canino pastor australiano.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ya que la persona denunciante, manifestó su deseo de ya no continuar con la denuncia, toda vez que habían mejorado las condiciones de alojamiento de ambos caninos, así como las condiciones de salud del ejemplar canino pastor australiano.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Sur 23, manzana 52, lote 539-A, colonia Leyes de Reforma Segunda Sección, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de dos caninos; uno de la raza pastor australiano y otro cocker. Por lo correspondiente al canino pastor australiano, presentaba diversos problemas de salud como lo son: claudicación en el miembro posterior derecho, así como en el tren posterior, alopecia, lesiones aparentemente por mordeduras y secreción ocular. Por lo correspondiente al canino de la raza cocker, dicho canino presentó una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, por su comportamiento se



Expediente: PAOT-2019-4922-SPA-3148

No. Folio: PAOT-05-300/200-12581-2021

observó agresivo. Ambos caninos contaban con protección de las inclemencias; no obstante, su espacio se encontraba sucio.

- Finalmente, la persona denunciante manifestó su deseo de ya no continuar con la investigación de la denuncia, toda vez que ya habían mejorado las condiciones de alojamiento de los ejemplares caninos, ya que actualmente les realizaban el aseo en su espacio, así también que las condiciones de salud del ejemplar canino pastor australiano ya había mejorado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p., Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JDGG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS